

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 24 de noviembre de 2021, y esta presentó escrito de subsanación el día 24 de noviembre de 2021, estando dentro del término. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1955

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Finandina S.A.

Demandada: Alcides de Jesús Álvarez Herrera

Rad: 76001400302720210079400

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1º. ORDENAR a **ALCIDES DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA**, pagar a favor de **FINANDINA S.A.**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$34.826.686, por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 1300308789; y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 06 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- RECONOCER personería al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** para actuar en representación de la parte demandante, y **NIÉGUENSE** las dependencias judiciales solicitadas como quiera que no se aportó documento alguno que acredite que los designados son actualmente estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. **176** DE HOY **7 DE DICIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1956

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Finandina S.A.

Demandada: Alcides de Jesús Álvarez Herrera

Rad: 76001400302720210079400

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Alcides de Jesús Álvarez Herrera, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a \$70´000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No.176 DE HOY **7 DE DICIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4ffc258981975984ccb9cd9490deed83b7e8cd34ccc3315de8dfc0e00238f4**

Documento generado en 06/12/2021 04:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>